////son, 25 de Marzo dos mil ocho.-

Y VISTOS:
El presente que se rotula “A, H A s/ Incidente de salidas transitorias en legajo de Ejecución 125/04, Expediente principal 69/03” (Expediente número 21.215, letra A, folio 53 tomo II, año 2008) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por Iris A M, letrada a cargo de la defensa del interesado, quien a fojas 63/6 impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que, el día veintisiete de Diciembre de 2007, revocó las salidas transitorias acordadas a favor de H A A y ordenó su inmediata detención.

Y CONSIDERANDO:
Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 73/4, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 79; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 80/1, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, en el caso, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421, 449 segundo párrafo y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 63/6 (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-